



Consejo de Administración

319.ª reunión, Ginebra, 16-31 de octubre de 2013

GB.319/INS/9

Sección Institucional

INS

Fecha: 30 de octubre de 2013

Original: inglés

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Queja relativa al incumplimiento por Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), presentada por varios delegados a la 100.ª reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

1. Por carta de fecha 15 de junio de 2011 dirigida al Secretario General de la Conferencia Internacional del Trabajo, varios delegados trabajadores a la 100.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2011) presentaron una queja contra el Gobierno de Bahrein en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT por graves violaciones del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). La carta fue firmada por nueve delegados titulares: Sr. Leroy Trotman (Barbados); Sr. Bheki Ntshanlitnshali (Sudáfrica); Sr. Julio Roberto Gómez (Colombia); Sra. Barbara Byers (Canadá); Sra. Raviatou Diallo (Guinea); Sr. Abdessalam Jerad (Túnez); Sr. Sam Gurney (Reino Unido); Sra. Sarah Fox (Estados Unidos), y Sra. Trine Lise Sundnes (Noruega); además de dos consejeros técnicos y delegados suplentes: Sr. Luc Cortebeeck (Bélgica) y Sr. Yves Veyrier (Francia), y un consejero técnico: Sr. Hadja Kaddous (Argelia). Por carta de fecha 24 de agosto de 2011 se facilitó información complementaria.
2. En la 22.ª sesión plenaria celebrada el 16 de junio de 2011, el Sr. Trotman formuló una declaración para presentar brevemente el contenido de la queja, a fin de que el Gobierno de Bahrein y todos los miembros de la Conferencia tuvieran conocimiento de la misma ¹.
3. En la 311.ª reunión del Consejo de Administración (junio de 2011), el Vicepresidente trabajador, Sr. Luc Cortebeeck, informó verbalmente al Consejo de Administración del contenido de la queja presentada durante la reunión de la Conferencia.

¹ Véanse *Actas Provisionales* núm. 30, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.ª reunión, Ginebra, 2011, página 35.

4. El Gobierno remitió observaciones sobre la queja por comunicación de fecha 23 de septiembre de 2011, y posteriormente las retiró por comunicación de fecha 26 de octubre de 2011. El Gobierno remitió sus observaciones revisadas por comunicación de 31 de octubre de 2011.
5. Durante la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011), la Mesa de este último le presentó un informe² en el que se tomaba nota de la propuesta de Bahrein para:
 - a) establecer un comité tripartito compuesto por un miembro designado por el Gobierno, un miembro designado por la Federación General de Sindicatos de Bahrein y un miembro designado por los empleadores de Bahrein;
 - b) velar por que el comité tripartito tenga acceso a todos los documentos pertinentes y se reúna semanalmente para tratar, con la ayuda de un asesor jurídico independiente (OIT) en caso de ser solicitada por el Gobierno o los representantes de los trabajadores o los empleadores, la cuestión de los despidos y las reincorporaciones a las que se alude en la queja, y remita las actas de las reuniones a la Oficina Internacional del Trabajo, y
 - c) facilitar al Director General dos informes por escrito sobre los progresos alcanzados, uno en enero y otro en febrero de 2012, en los que se incluiría información relativa a la situación en el empleo de cada uno de los trabajadores que se alega fueron despedidos de forma inadecuada en el período considerado. Según el caso, se remitiría toda información adicional al Consejo de Administración antes del inicio de su reunión de marzo de 2012.
6. El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa, invitó al Director General a que brindase al Gobierno de Bahrein, o a los representantes de los trabajadores o de los empleadores, toda orientación o asesoramiento de carácter jurídico que se solicitara en el marco de este proceso, y que informara al Consejo de Administración al respecto en su reunión del mes de marzo de 2012. El Consejo de Administración también tomó nota de que, sobre esa base, su Mesa había aplazado el examen de la queja hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración en marzo de 2012³.
7. En vista de dicha decisión del Consejo de Administración y en respuesta a una solicitud dirigida por la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) al Director General de la OIT, una misión dirigida por la Sra. Doumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, visitó el país del 29 de febrero al 11 de marzo de 2012. Durante la misión, el 11 de marzo de 2012, los mandantes tripartitos suscribieron un «Acuerdo tripartito relativo a las cuestiones planteadas en el marco de la queja relativa al incumplimiento por Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), presentada por varios delegados a la 100.^a reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT» (véase el anexo).

² Véase el documento GB.312/INS/16/1.

³ Véase el documento GB.312/PV, párrafo 235.

8. Durante su 313.^a reunión (marzo de 2012), la Mesa del Consejo de Administración presentó un informe a este último para que lo examinara. El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa y en vista de las consideraciones expuestas:

- a) suspendió en su presente reunión el examen de la queja, a la espera de que se ultimasen (y presentasen) los informes del Gobierno y del Director General para la 316.^a reunión (noviembre de 2012) del Consejo de Administración;
- b) solicitó al Gobierno que siguiese presentando informes sobre el cumplimiento efectivo del Acuerdo tripartito suscrito el 11 de marzo de 2012 por los mandantes tripartitos de Bahrein, y que informase al Consejo de Administración, en su 316.^a reunión (noviembre de 2012), acerca de los progresos realizados con vistas al cumplimiento cabal de sus disposiciones;
- c) solicitó al Director General que escribiese al Gobierno, a la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) y a la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein (BCCI) para expresar su satisfacción por los considerables progresos realizados e invitarles a seguir avanzando en esa dirección positiva, y
- d) solicitó al Director General que adoptase las medidas necesarias para prestar toda la asistencia técnica que necesitasen los mandantes tripartitos, cuando la solicitasen el Gobierno o los representantes de los trabajadores o de los empleadores, para garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo tripartito, y que informase al Consejo de Administración, en su 316.^a reunión (noviembre de 2012), acerca de los progresos realizados a este respecto ⁴.

9. En respuesta a una solicitud formulada por la GFBTU, una misión dirigida por la Sra. Doumbia-Henry visitó el país del 7 al 10 de octubre de 2012. Durante la misión se mantuvieron conversaciones sobre la posible adopción de un acuerdo tripartito complementario. Si bien se realizaron ciertos progresos, no fue posible alcanzar un acuerdo durante la misión.

10. En su 316.^a reunión (noviembre de 2012), el Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa:

- a) solicitó al Gobierno que presentara un informe sobre la aplicación efectiva del Acuerdo tripartito relativo a la queja suscrito por los mandantes tripartitos de Bahrein el 11 de marzo de 2012, y que informara al Consejo de Administración, en su 317.^a reunión (marzo de 2013), acerca de los progresos realizados con miras al cumplimiento cabal de todas sus disposiciones;
- b) solicitó a la Oficina que adoptara las medidas necesarias para facilitar toda la asistencia técnica que puedan necesitar los mandantes tripartitos, si así lo solicitaran el Gobierno o las organizaciones signatarias del acuerdo, la GFBTU o la BCCI, para garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo tripartito, que tomara medidas para promover un clima de auténticas relaciones laborales, y que informara al Consejo de Administración en su 317.^a reunión (marzo de 2013) acerca de los progresos realizados a este respecto, y
- c) sobre esa base, aplazó su decisión sobre la queja hasta su 317.^a reunión (marzo de 2013) ⁵.

11. En su 317.^a reunión (marzo de 2013), el Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa:

- a) decidió aplazar todo examen de la queja;

⁴ Véase el documento GB.313/PV, párrafo 210.

⁵ Véase el documento GB.316/INS/15/1 (Rev.), párrafo 17.

- b) invitó a la Oficina a visitar el país para obtener las informaciones pertinentes del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores y de las organizaciones de empleadores de Bahrein, en particular sobre la aplicación efectiva del Acuerdo tripartito suscrito el 11 de marzo de 2012, y a informar al Consejo de Administración en su 319.^a reunión (octubre de 2013);
 - c) inscribió este punto en el orden del día de su 319.^a reunión (octubre de 2013), a fin de determinar si es necesario adoptar nuevas medidas con respecto a la queja, a la luz de las informaciones facilitadas por la Oficina en relación con el apartado b) anterior ⁶.
12. Habida cuenta de esta decisión del Consejo de Administración, una misión dirigida por la Sra. Doumbia-Henry visitó el país los días 7 y 8 de octubre de 2013. Antes de la misión se informó a la OIT de que el Gobierno, la GFBTU y la BCCI tenían previsto firmar un acuerdo tripartito complementario que completaría el Acuerdo tripartito alcanzado en marzo de 2012. La firma de dicho Acuerdo estaba prevista en el programa de la misión. Se proporcionó a la Oficina una copia del proyecto de «Acuerdo tripartito para encontrar una solución definitiva a los casos relacionados con los trabajadores despedidos» (Acuerdo tripartito complementario), en el que se abordaban los siguientes puntos: la remisión al Poder Judicial de los casos que no se habían resuelto y que estaban relacionados con reclamaciones financieras o una indemnización; la cobertura de seguridad social del período de servicio interrumpido; la solución de los casos pendientes en Aluminium Bahrain (Alba); el seguimiento de la aplicación del Acuerdo tripartito firmado el 11 de marzo de 2012; el apoyo a los mandantes tripartitos; las medidas de seguimiento de la aplicación del Acuerdo tripartito complementario por parte del Comité Tripartito; el tratamiento por el Comité Tripartito del expediente de los trabajadores despedidos; la asistencia técnica de la OIT; la facilitación de la entrada al país de expertos de la OIT y de otras organizaciones y federaciones internacionales a fin de que proporcionen asistencia técnica, e información sobre una carta conjunta relativa a la retirada de la queja.
13. En una reunión mantenida con el Gobierno, el Ministro de Trabajo elogió los esfuerzos de los interlocutores sociales por superar la situación actual y zanjar el caso, que tenía consecuencias jurídicas, financieras y administrativas para todos. Confiaba en que eso representara el inicio de una nueva era de relaciones laborales. Indicó que, aunque el Gobierno estaba firmemente dispuesto a suscribir el Acuerdo tripartito complementario, dos circunstancias obligaban a aplazar dicha firma hasta la reunión del Consejo de Administración en Ginebra. En primer lugar, el Viceprimer Ministro, que se había estado ocupando de la cuestión, estaba fuera del país. En segundo lugar, tras la revelación a la prensa de las negociaciones relativas al Acuerdo tripartito complementario, el Comité Ministerial encargado de los asuntos jurídicos había solicitado examinar y aprobar el Acuerdo. Recalcó que en principio no existía objeción alguna al contenido del Acuerdo tripartito ni ninguna intención de modificarlo. No obstante, el Gobierno necesitaba más tiempo para cumplir los procedimientos legales. Asimismo indicó que se habían previsto medidas para intensificar el diálogo social y fortalecer la confianza entre los interlocutores sociales. Manifestó que la Ley del Trabajo para el Sector Privado, núm. 36 (2012) preveía diversos mecanismos — como la conciliación, la negociación y la concesión de mayores facultades al servicio de la inspección del trabajo — para resolver los conflictos tanto individuales como colectivos. En cuanto a la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), un representante del Gobierno indicó que se estaba recabando información de los organismos estatales, pero que todavía no se había reunido el comité interministerial que, según el último informe del Gobierno, se había establecido para examinar esa posibilidad.

⁶ Véase el documento GB.317/INS/13/1, párrafo 39, en su versión enmendada.

14. El Secretario General de la GFBTU informó a la misión de que algunos trabajadores seguían despedidos, entre ellos varios dirigentes sindicales. Esperaba que el Acuerdo tripartito complementario se aplicara plenamente y que en particular se reincorporara a todos los trabajadores despedidos. El Acuerdo también permitiría que las organizaciones internacionales y las federaciones de trabajadores, incluida la OIT, emprendieran misiones oficiales al país — que prácticamente se habían suspendido desde septiembre de 2012 — con el fin de proporcionar asistencia técnica a la GFBTU. Recalcó que se debería establecer un mecanismo de apoyo al diálogo social y una hoja de ruta para lograr una mejor aplicación del Acuerdo, y subrayó la responsabilidad del Comité Tripartito respecto del seguimiento de la aplicación y el control del cumplimiento. El Acuerdo brindaría a todas las Partes la posibilidad de superar la crisis resultante de las tensiones sociales de 2011, que seguía repercutiendo negativamente en los trabajadores. En el marco del Acuerdo tripartito complementario, los trabajadores podrían realizar progresos respecto de la solución de las situaciones y los problemas extremadamente difíciles y persistentes relacionados con la discriminación y el respeto de la libertad sindical. Según la GFBTU, el Gobierno seguía aplicando una política de represalias, lo que conllevaba la exclusión sectorial de algunos trabajadores tanto del sector público como del privado y la reubicación o traslado de otros contra su voluntad. Muchos seguían siendo acosados frecuentemente por sus empleadores. Indicó que la GFBTU estaba dispuesta a firmar el Acuerdo tripartito complementario en Bahrein en presencia de los miembros de la misión de la OIT como muestra de su flexibilidad y compromiso con la resolución de los problemas pendientes. Manifestó su preocupación por la indicación del Gobierno de que aplazaría la firma del Acuerdo hasta la reunión de octubre del Consejo de Administración de la OIT en Ginebra, y recalcó que la GFBTU no aceptaría ningún otro cambio al Acuerdo, el cual era el resultado de un diálogo y de negociaciones largas y arduas.
15. El Presidente de la BCCI destacó que las empresas afiliadas a la BCCI eran independientes y que esta última no era competente para imponerles medida alguna. Asimismo indicó que desde marzo de 2013 se habían alcanzado logros significativos. Se habían celebrado reuniones tripartitas desde la reunión de junio de 2013 de la Conferencia Internacional del Trabajo, y el Gobierno parecía dispuesto a resolver las cuestiones pendientes. Según la BCCI, en las empresas privadas se habían resuelto todos los casos pendientes, y en las semiprivadas se había solucionado el 99 por ciento de los casos; en una empresa (Alba) seguía habiendo 31 trabajadores despedidos. El representante de las empresas semiprivadas confirmó que estas empresas contribuirían al seguro social de los trabajadores para el período de suspensión del servicio, pero que correspondía a las autoridades judiciales adoptar una decisión respecto de la indemnización para dicho período. En lo que respecta a Alba en particular, se seguían manteniendo conversaciones para la reincorporación de los trabajadores. Cinco trabajadores consideraban que no eran aptos para desempeñar el empleo que se les había asignado, y estaban a la espera de un examen médico. Otros cinco trabajadores habían decidido acudir a los tribunales. Durante una visita de la misión a Alba, un representante de la empresa aseguró que ésta estaba dispuesta a resolver todos los casos de despido pendientes, incluidos los últimos cinco casos que anteriormente no había estado dispuesta a reconsiderar.
16. Durante la reunión tripartita, los representantes del Gobierno, de la GFBTU y de la BCCI reiteraron sus posturas, que evidenciaban un alto grado de consenso respecto de los términos del Acuerdo tripartito complementario. El Secretario General de la GFBTU resaltó que se habían realizado considerables esfuerzos para consensuar el texto del Acuerdo. Lamentó el aplazamiento de la firma del Acuerdo, que era el resultado de negociaciones iniciadas hacía tiempo. Se preguntaba por qué el Gobierno no había adoptado medidas con mayor antelación para cumplir los procedimientos legales de forma oportuna. Como muestra de la aceptación por la GFBTU del texto acordado de forma consensuada, firmó una copia del Acuerdo tripartito complementario en presencia de todos los miembros del Comité Tripartito y de la delegación de la OIT y se la entregó a la Jefa de

la misión de la OIT. La BCCI manifestó su disposición a alcanzar un consenso y señaló que, en caso de que siguieran existiendo obstáculos, se debería cooperar para eliminarlos con miras a poner fin a la queja pendiente. El Ministro de Trabajo indicó que el aplazamiento se debía a una cuestión de procedimiento y que no existía controversia alguna acerca del texto definitivo del Acuerdo tripartito complementario. Tenía previsto explicar personalmente el contenido del Acuerdo al Comité Ministerial. Consideraba que la confianza era la base para la cooperación tripartita en el futuro y que ésta no se vería afectada por el aplazamiento.

17. Pese a las expectativas de que se firmaría el Acuerdo tripartito complementario con respecto al cual los mandantes tripartitos habían llegado a un consenso, las partes no pudieron suscribirlo porque las autoridades gubernamentales no lo validaron.

18. El artículo 26 de la Constitución de la OIT dispone lo siguiente:

1. Cualquier Miembro podrá presentar ante la Oficina Internacional del Trabajo una queja contra otro Miembro que, a su parecer, no haya adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio de un convenio que ambos hayan ratificado en virtud de los artículos precedentes.
2. El Consejo de Administración podrá, si lo considerare conveniente y antes de referir el asunto a una comisión de encuesta, según el procedimiento que más adelante se indica, ponerse en relación con el gobierno contra el cual se presente la queja, en la forma prevista en el artículo 24.
3. Si el Consejo de Administración no considerase necesario comunicar la queja al gobierno contra el cual se haya presentado, o si, hecha la comunicación, no se recibiere dentro de un plazo prudencial una respuesta que le satisfaga, el Consejo de Administración podrá nombrar una comisión de encuesta encargada de estudiar la cuestión planteada e informar al respecto.
4. El Consejo podrá seguir el mismo procedimiento de oficio o en virtud de una queja presentada por un delegado o delegada de la Conferencia.
5. Cuando el Consejo de Administración examine una cuestión suscitada por la aplicación de los artículos 25 ó 26, el gobierno interesado, si no estuviere ya representado en el Consejo de Administración, tendrá derecho a designar un delegado o delegada para que participe en las deliberaciones del Consejo relativas a dicha cuestión. La fecha en que deban efectuarse las deliberaciones se notificará en tiempo oportuno al gobierno interesado.

19. Bahrein ratificó el Convenio núm. 111 el 26 de septiembre de 2000, por lo que dicho instrumento entró en vigor en ese país el 26 de septiembre de 2001. En la fecha de la presentación de la queja, 11 de sus autores eran delegados de los trabajadores de sus respectivos países en la 100.^a reunión de la Conferencia. En consecuencia, tenían derecho a presentar una queja en virtud del párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución si consideraban que Bahrein no garantizaba de manera satisfactoria el cumplimiento efectivo de dicho Convenio. Por lo tanto, se cumplen las condiciones para la admisibilidad de la queja estipuladas en el párrafo 1 del artículo 26 de la Constitución. Los autores de la queja han hecho un llamamiento al Consejo de Administración para que proponga medidas con miras al efectivo cumplimiento de este convenio fundamental, tanto en la legislación como en la práctica. Corresponde al Consejo de Administración tomar una decisión respecto de esta solicitud. En esta etapa del procedimiento no es posible debatir sobre el fondo de la queja. En efecto, una discusión en el Consejo de Administración sobre el fondo de la queja sería incompatible con el carácter judicial del procedimiento previsto en el artículo 26 y siguientes de la Constitución hasta que el Consejo de Administración tenga ante sí los argumentos del gobierno contra el cual se formula la queja, junto con una evaluación objetiva de estos argumentos por parte de un órgano imparcial. Tal discusión tampoco sería apropiada mientras esté pendiente ante el Consejo de Administración una propuesta

de remitir la queja a una comisión de encuesta o mientras la queja esté en trámite ante una comisión de esta índole. En caso de que se nombre una comisión de encuesta, decisión que el Consejo de Administración podrá adoptar en virtud del párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución, sólo se pedirá al Consejo que tome medidas cuando la comisión de encuesta haya presentado un informe sobre el fondo de la queja.

20. Se exhorta a los miembros de la Mesa a que se pronuncien sobre la admisibilidad de la queja y a que remitan el asunto al Consejo de Administración a efectos de su examen. Corresponde ahora al Consejo de Administración adoptar las decisiones necesarias sobre el procedimiento relativo a la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución.

Proyecto de decisión

21. *El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa, decide:*

- a) instar al Gobierno, la GFBTU y la BCCI (las partes) a que sigan desplegando esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la base del Acuerdo tripartito complementario y pedir al Gobierno que garantice la protección y seguridad de los dirigentes de la GFBTU;*
- b) invitar a la Oficina a que preste toda la asistencia técnica que necesiten las partes, cuando la soliciten el Gobierno o la GFBTU o la BCCI, a fin de cumplir el objetivo mencionado en el apartado a) supra, y*
- c) inscribir este punto en el orden del día de su 320.ª reunión (marzo de 2014) en la que se habrá de tomar una decisión sobre la admisibilidad de la queja.*

Anexo

Acuerdo tripartito sobre las cuestiones planteadas en el marco de la queja relativa al incumplimiento por Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) presentada por varios delegados a la 100.^a reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Se recordará que, en la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2011), varios delegados trabajadores a la Conferencia presentaron contra el Gobierno de Bahrein una queja relativa al incumplimiento por este país del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT (en adelante «la queja»). Los autores de la queja alegan que, después de los acontecimientos registrados en febrero de 2011 en Bahrein, se impusieron suspensiones y varias formas de sanciones, inclusive despidos, a más de dos mil trabajadores de los sectores público y privado, entre ellos sindicalistas, miembros y dirigentes sindicales, a raíz de una serie de manifestaciones pacíficas en las que se solicitaban cambios económicos y sociales y se propugnaba el actual proceso de democratización y reforma del país. Los autores de la queja alegan que esos despidos fueron motivados por las opiniones, las creencias y la afiliación sindical de los trabajadores considerados.

El Consejo de Administración de la OIT aprobó, en su 312.^a reunión (noviembre de 2011), la propuesta de su Mesa, que tomaba nota de la sugerencia formulada por el Gobierno de Bahrein en el sentido de:

- a) establecer un comité tripartito compuesto por un miembro designado por el Gobierno, un miembro designado por la Federación General de Sindicatos de Bahrein y un miembro designado por los empleadores de Bahrein;
- b) velar por que el comité tripartito tenga acceso a todos los documentos pertinentes y se reúna semanalmente para tratar, con la ayuda de un asesor jurídico independiente (OIT) en caso de ser solicitada por el Gobierno o los representantes de los trabajadores o de los empleadores, la cuestión de los despidos y las reincorporaciones a las que se alude en la queja, y remita las actas de las reuniones a la Oficina Internacional del Trabajo, y
- c) facilitar al Director General dos informes por escrito sobre los progresos alcanzados, uno en enero y otro en febrero de 2012, en los que se incluiría información relativa a la situación laboral actual de cada uno de los trabajadores con respecto a los cuales se alega que fueron despedidos de forma improcedente en el período en cuestión. Según el caso, se remitiría toda información adicional al Consejo de Administración antes del inicio de su reunión de marzo de 2012.

El Consejo de Administración, sobre la base de la propuesta de su Mesa, invitó al Director General a que velase por que se brindase la asistencia o el apoyo jurídico solicitados al Gobierno de Bahrein o a los representantes de los empleadores y de los trabajadores en este empeño, y a que informase de la situación al Consejo de Administración en su siguiente reunión (marzo de 2012).

En vista de dicha decisión del Consejo de Administración y en respuesta a la solicitud recibida de la GFBTU, el Director General de la OIT decidió enviar una misión a Bahrein. La misión, que fue dirigida por la Sra. Cleopatra Doumbia-Henry, Directora del

Departamento de Normas Internacionales del Trabajo ¹, visitó el país del 29 de febrero al 11 de marzo. El Gobierno de Bahrein, la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) y la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein (BCCI) prestaron a los miembros de la misión su apoyo incondicional y les facilitaron cuanta información se les había solicitado.

La misión también se reunió con el Primer Ministro Adjunto, Su Alteza Mohammed Bin Mubarak Al-Kalifa; el Viceprimer Ministro, Su Excelencia Khaled Bin Abdallah Al Khalifa; el Ministro de Trabajo, Su Excelencia Jameel Humaidan; el Ministro de Derechos Humanos y Desarrollo Social, Su Excelencia la Dra. Fatima Al Balooshi; el Ministro de Salud, Su Excelencia Sadek El Shahabi; el Presidente de la Oficina de la Función Pública, Sr. Ahmed Al Zayed, y el Presidente del Comité Nacional de Seguimiento para la Aplicación de las Recomendaciones de la Comisión de Encuesta Independiente de Bahrein (BICI), Sr. Ali Saleh el Saleh, que también dirige el Consejo de la Shura.

El Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la BCCI (en adelante «las Partes») confirman que han puesto un empeño significativo en resolver todas las cuestiones planteadas en el marco de la queja considerada, según pudo constatar la Misión de la OIT. Las Partes también confirman su compromiso de aplicar cabalmente las recomendaciones formuladas por la BICI, bajo la dirección del profesor Bassiouni.

Tomando en consideración los progresos realizados hasta la fecha, acordamos lo siguiente:

A raíz de los acontecimientos registrados en febrero y marzo de 2011, 2 200 trabajadores fueron despedidos de empresas semipúblicas y de empresas privadas. En las empresas semipúblicas, fueron despedidos 1 520 trabajadores, mientras que en las empresas privadas fueron despedidos más de 697 trabajadores.

Según el Gobierno, fueron despedidos 180 funcionarios públicos, y otros 1.631 funcionarios fueron suspendidos por un período inferior o igual a diez días, sin remuneración alguna. La aplicación de estas suspensiones continúa. Además, 219 personas fueron suspendidas con la mitad de su sueldo y se iniciaron acciones penales contra ellas. De los 219 funcionarios públicos suspendidos y demandados por la vía penal, 155 obtuvieron un sobreseimiento libre, mientras que 64 siguen suspendidos con la mitad de su sueldo hasta que se resuelvan sus respectivas causas. Otros 20 profesionales médicos fueron hallados culpables y actualmente están suspendidos sin salario hasta que se resuelvan sus recursos de impugnación. El 10 de marzo, el Ministerio Fiscal anunció que 15 de los 20 profesionales médicos habían quedado libres de cargos y que sus casos habían sido sometidos al Consejo Disciplinario de Médicos. El abandono de los cargos penales entrañará la readmisión de 15 de estos profesionales, que volverán a cobrar su sueldo íntegro.

Según la GFBTU, 246 funcionarios públicos habían sido despedidos y 415 suspendidos.

Según el Gobierno, el número total de trabajadores afectados por los datos antes expuestos supera los 4 200. Esta cifra no incluye a las personas que fueron despedidas de otras entidades estatales que no entran en el ámbito de la función pública. Según la GFBTU, 65 trabajadores de entidades estatales no adscritas a la Oficina de la Función Pública fueron suspendidos, y 145 fueron despedidos.

En la fecha en que se firmó el presente Acuerdo, según el Gobierno, de los 2.050 funcionarios públicos que fueron sometidos a procedimientos disciplinarios o

¹ También participaron en la misión la Sra. Karen Curtis, Directora Adjunta; la Sra. Shauna Olney, Coordinadora, Convenios sobre la Igualdad; el Sr. Walid Hamdan, Especialista principal de los trabajadores, y el Sr. Gary Rynhart, Especialista principal de los empleadores.

penalizados, incluso con despidos, sólo 64 no fueron reintegrados en sus puestos y siguen procesados (uno de ellos ha sido finalmente condenado). Según la GFBTU, 168 de los 246 funcionarios públicos que fueron despedidos fueron readmitidos, y 78 siguen suspendidos. En el sector estatal no adscrito a la función pública, 54 de los 65 trabajadores suspendidos fueron readmitidos, al igual que 96 de los 145 trabajadores despedidos.

En lo relativo a las empresas semipúblicas, de los 1.520 trabajadores que habían sido despedidos, todos fueron readmitidos o están a punto de serlo. El Gobierno se ha comprometido a reincorporar a todos los trabajadores considerados.

En lo relativo al sector privado, según el Gobierno, de los más de 697 casos de despido examinados, 141 desembocaron en la readmisión en el empleo y 301 en el reempleo en otras empresas. Según la GFBTU, de los 734 trabajadores despedidos, 193 fueron reintegrados en su puesto de trabajo y el Gobierno ha presentado una lista de 176 trabajadores que han sido reempleados, que la GFBTU debería verificar. El Gobierno y la BCCI han resuelto adoptar todas las medidas necesarias para encontrar otros empleos a los trabajadores que siguen buscando un puesto de trabajo.

Las Partes convienen en seguir procurando lograr la readmisión, en los sectores público y privado, de todos los trabajadores restantes, en la medida de lo posible el 30 de mayo a más tardar. Cuando esta readmisión resulte imposible, se deberían abonar una compensación adecuada y las correspondientes prestaciones de seguridad social. Las Partes observan que la mayoría de los trabajadores que no han sido readmitidos trabajaban en pequeñas empresas. El Gobierno se ha comprometido a seguir colaborando con la GFBTU y con la BCCI con miras a la colocación de los trabajadores restantes que sigan buscando un nuevo empleo.

Sesenta y cuatro funcionarios públicos siguen procesados. El Gobierno tiene previsto examinar los casos sometidos a la jurisdicción de lo Penal para velar por que en los procesos no se violen las normas nacionales e internacionales y por que se reintegre, con el sueldo íntegro y las correspondientes prestaciones, a aquellos funcionarios cuyos cargos no se ajusten a esos requisitos. El Gobierno también se compromete a garantizar que todos los funcionarios públicos readmitidos puedan reintegrarse en los puestos que ocupaban antes de su despido o suspensión. Cuando ello no resulte posible, esos trabajadores deberían obtener un puesto de grado equivalente y cobrar un sueldo y unas prestaciones análogas, incluidos los subsidios de transporte, cuando proceda, y la posibilidad de ser reincorporados a sus antiguos puestos tan pronto como éstos se liberen. El Gobierno también se compromete a retirar todos los documentos relacionados con estos acontecimientos de los archivos personales de los funcionarios públicos considerados. La GFBTU exhorta al Gobierno a que interrumpa el proceso de suspensiones y recortes salariales programado para los funcionarios públicos. El Gobierno velará por que no haya más suspensiones de funcionarios públicos en relación con los acontecimientos ocurridos, aparte de las previstas.

Todas las empresas semipúblicas y las principales empresas interesadas donde se produjeron despidos se comprometen a readmitir a todos los trabajadores despedidos y presentarán un plan en este sentido a más tardar el 20 de marzo, con miras a la reintegración de los trabajadores, que las empresas deberían completar a más tardar el 1.º de abril. Todas las empresas se han comprometido a facilitar la reintegración de los trabajadores despedidos en sus puestos de trabajo y a eliminar de sus expedientes todos los documentos vinculados a los acontecimientos considerados. Todas las Partes se comprometen a retirar todos los casos aún pendientes ante los tribunales en aras de la paz social y de unas relaciones laborales más armoniosas en el lugar de trabajo.

En lo que respecta a los trabajadores de las empresas semipúblicas que todavía no han sido readmitidos en la fecha del presente Acuerdo, el Gobierno se compromete a que el número de trabajadores no readmitidos se reduzca al mínimo. Los casos de no reintegración que queden pendientes serán examinados por un mecanismo tripartito adecuado. El Gobierno se compromete a garantizar que, después de ese examen, se

proporcionará a todos los trabajadores no reintegrados otro empleo acorde con su situación laboral anterior.

El Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la BCCI se comprometen a colaborar entre sí para facilitar la reintegración de los trabajadores en su lugar de trabajo y el restablecimiento de la paz social. A este respecto, el Gobierno también se compromete a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

El comité nacional tripartito instituido para dar curso a la decisión que el Consejo de Administración adoptó en noviembre de 2011 no debería cejar en su empeño de lograr la readmisión íntegra de todos los trabajadores.

Asistencia técnica de la OIT

Las Partes celebran el compromiso contraído por la OIT de prestar a los interlocutores tripartitos y a las empresas consideradas el respaldo necesario mediante la creación de capacidad y la impartición de formación para facilitar la readmisión de los trabajadores y contribuir a la mejora de las relaciones laborales en el lugar de trabajo y del diálogo social, además de formación sobre las normas internacionales del trabajo. La formación y la creación de capacidad sobre estas normas se harán extensivas a las entidades estatales interesadas, así como al Poder Judicial y al Parlamento. Esta asistencia podría redundar en nuevas reformas jurídicas y en una mayor capacidad institucional para garantizar la aplicación efectiva del Convenio núm. 111. La OIT también debería seguir prestando asistencia para que se resuelvan las demás cuestiones pendientes y para garantizar la aplicación efectiva del presente acuerdo.

Acuerdo suscrito en Manama, el 11 de marzo de 2012.

Su Excelencia Jameel Humaidan
Ministro de Trabajo

Sr. Salman Almahfoudh
Presidente de la Federación General de Sindicatos de Bahrein

Sr. Othman Sharif
Vicepresidente de la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein

Sra. Doumbia (OIT)